



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **19 SET. 2019**

VISTOS: El Memorándum N°106-2019-GRP-420010-420610, de fecha 04 de marzo de 2019, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remite el recurso de apelación formulado por **WILFREDO CRUZ NUÑEZ** contra la **RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA** del Expediente N°6875.AGRICULTURA de fecha 21 de noviembre de 2018 y el Informe N°1338-2019/GRP-460000 de fecha 13 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N°6875.AGRICULTURA de fecha 21 de noviembre de 2018, **WILFREDO CRUZ NUÑEZ**, en adelante el administrado, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Piura, el pago de compensación por tiempo de servicios (CTS), por haber cesado con 42 años, tres meses y 29 días de servicio;

Que, el Expediente N° 683.AGRICULTURA de fecha 26 de febrero de 2019, a través del cual el administrado interpone ante la Dirección Regional de Agricultura Piura, recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta de su Expediente N°6875.AGRICULTURA de fecha 21 de noviembre de 2018;

Que, con Memorándum N°106-2019-GRP-420010-420610, de fecha 04 de marzo de 2019, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el recurso de apelación formulado por el administrado contra la Resolución Denegatoria Ficta y con el proveído de fecha 05 de marzo de 2019, remitido a la Oficina Subregional de Asesoría Legal para atención respectiva;

Que, la Resolución Directoral Regional 29-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 04 de febrero de 2019, notificada el 08 de febrero de 2019, declara improcedente la petición respecto al pago de compensación por tiempo de servicios (CTS), contenida en el Expediente N°6875.AGRICULTURA de fecha 21 de noviembre de 2018;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico",

Que, el Artículo 199.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes", es así que, se verifica que el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta del Expediente N°6875.AGRICULTURA, de fecha 21 de noviembre de 2018;

Que, no obstante lo antes expuesto la Dirección Regional de Agricultura Piura ya ha emitido respuesta al administrado a través de la Resolución Directoral Regional 29-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 04 de febrero de 2019, sobre lo requerido en el Expediente N°6875.AGRICULTURA de fecha 21 de noviembre de 2018, declarando "improcedente", lo solicitado por el servidor público WILFREDO CRUZ NUÑEZ, en cuanto al pago de compensación por tiempo de servicios (CTS)[...], consecuentemente, al haber el administrado formulado apelación contra una resolución denegatoria ficta, nos encontramos ante un recurso de impugnación cuyo petitorio es inatendible, dada la inexistencia de la figura del silencio administrativo negativo. Por lo que el recurso interpuesto debe ser declarado inadmisibles;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 19 SET. 2019

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006-GRP-GRPPATSGRDI 'Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura'.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por **WILFREDO CRUZ NUÑEZ**, contra la **RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA** del Expediente N°6875.AGRICULTURA de fecha 21 de noviembre de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a **WILFREDO CRUZ NUÑEZ**, en su domicilio procesal sito en Calle Arequipa N°1150, 2° Piso, Oficina 201-distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Rafael A. Seminario Vásquez
Gerente Regional